

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1064-J

Año XXVIII.—No. 6094

PANAMÁ, LUNES 31 DE AGOSTO DE 1931

VALOR: B 0.05

LA GANADERÍA EN LA ZONA DEL CARIBE

Por JAIME BAGUE, V. M. D.,

Sub-Comisionado de Agricultura y Trabajo de Puerto Rico.

(La reproducción de este artículo en cualquier periódico de las Américas se verá con el mayor agrado siempre que se dé el crédito al autor como el "Boletín de la Unión Panamericana").

Cuando se escriba la historia agrícola del Nuevo Mundo una gran parte de ella habrá que dedicársela al desenvolvimiento de la ganadería. Hay que convenir que en el gran esfuerzo que representa la obra de colonización y civilización de América, ésta de la ganadería es la aportación mayor del hombre blanco. Corresponde a los españoles, al propio Colón, el honor de haber traído a Santo Domingo en noviembre de 1493, los primeros ganados que se desembarcaron en estas tierras. La Primada de América, primada por muchos razones, es la cuna de la ganadería de este continente. A la actividad agrícola del Gran Navegante siguieron, las actuaciones de Yáñez Pinzón trayendo a Puerto Rico directamente de España, en el 1505, las primeras manadas de ganado cabrío y porcino; las de Sotomayor que en el 1510 introdujo los caballos y las de Ponce de León, nuestro primer poblador, quien también se hizo traer de Sevilla ganados para sus hatos. En el 1534, Fernando Pizarro, de vuelta para el Perú, se detiene en Borinquen (nombre indígena de Puerto Rico) a comprar caballos para el ejército que comandaba su hermano. Cuba, al emprender don Diego Velásquez su conquista, recibe su primer cuota de ganado procedente de Santo Domingo. A Méjico, Cortés se ocupó en darle población pecuaria y allí fueron los descendientes de los originales traídos por Colón.

El ganado vacuno de aquella época era rudo, fuerte y fiero, patilargo y de espinadura larga y ordinaria. Todo indica que estos animales eran procedentes de los bóvidos que ocupaban la región central occidental de España y de los cuales quedan vestigios en Portugal. Al ser transportado a América, el tipo se adaptó al nuevo ambiente dando origen al vacuno que con el transcurso del tiempo bautizaren con el nombre de Cornubengo español.

En cambio el ganado caballar que indudablemente era andaluz, reclamaba por ascendencia a sementales bravos que habían sido llevados a España en los tiempos de la Conquista. Un cuadrúpedo no podía parecer sangre más noble! Los caballos que se solaban por la región noroeste de Méjico y sur de lo que es hoy Estados Unidos de América, fueron el origen del caballo mestizo que todavía corre, a su libre albedrío, por las estepas de Norteamérica. La diferencia en calidad que se nota entre los dos ganados, el caballar y el vacuno, estriba en el hecho de que el europeo siempre le prestó más atención al primero que al segundo.

El espectáculo que contemplamos en la actualidad, si tenemos presente que los españoles no encontraron cuadrúpedos de valor económico en América, es prueba de que el éxito coronó los ensayos de aclimatación y de que la multiplicación limitada fue el premio a las luchas que necesariamente tuvo que sostener el colonizador. Pasados los primeros años, sobrevino un período de dejadez que fue paulatinamente acentuándose. Nosotros creemos que la exuberancia de las tierras, lo propicio del clima, el desmedido amor por el oro y otras razones hijas de la época, son los responsables de la apatía

que ha dado al traste con la bondad del ganado de las tierras bañadas por el Mar Caribe. Y estas circunstancias no eran patrimonio exclusivo de nosotros, pues todavía alrededor del 1870 asociaciones agrícolas de Norteamérica la recomendaban a sus miembros la adopción de métodos y modos más humanitarios para con sus ganados; porque ni en alojamiento, ni en forrajes, distaban mucho de lo que por acá se estilaba. Y cito el hecho, porque el trabajo efectuado en Norteamérica en los últimos 50 años es digno de emularse y es un ejemplo palpable de lo que puede hacer el hombre aún con cosas tan intangibles como la ley de herencia, los postulados de Mendel y otras fuerzas naturales.

Esta es, a grandes trazos, la historia del tronco original de lo que hoy es una de las poderosas industrias del continente colombiano.

La ganadería de hoy

Para hacer anotaciones acerca de la ganadería de los países bañados por el Mar Caribe, hay que tener en cuenta ciertas y determinadas cuestiones de índole fundamental. Es-

tas tierras, geográficamente hablando, son: unas (Colombia, Venezuela, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y El Salvador) continentales; mientras que Cuba, Santo Domingo, Jamaica, Puerto Rico y las Antillas Menores son insulares. Desde el punto de vista étnico, en las primeras sentó sus reales el español, mientras que en las segundas nos encontramos al inglés y al francés, compartiendo con el ibero las ubérrimas tierras isleñas.

Por múltiples razones que no son del caso y que hemos de pasar por alto, nos encontramos que en las islas inglesas y francesas comenzaron a hacer en el ganado, años ha, una labor concienzuda de selección, cruce y alimentación. Las autoridades agrícolas inglesas de esas posesiones vienen, desde el 1878, preocupándose de conseguir el mejoramiento de su población pecuaria. Los bóvidos Ayrshire, Holstein, Guernsey, Jersey, Red Pole, Aberdeen Angus y Cebú; los caballos Thoroughbred y los cordos Berkshire y York han sido la base de un desarrollo sorprendente. Estos hombres no han titubeado en pastos, ni tampoco en la adopción de leyes que protejan la salud del ganado y faciliten su propagación. Digno de tenerse en cuenta es el trabajo de la Asociación

Agrícola de Jamaica que ha sido una poderosa palanca en el mejoramiento de todos los ganados de la isla. No le ha ido a la zaga San Vicente, Granada, y otras posesiones de la corona inglesa. Donde quiera que uno se detiene en esas Antillas ve inmediatamente que el semental mejorante ha dejado una huella indeleble en los ganados criollos.

Más allá está Guadalupe con su pabellón francés, donde el esfuerzo de mejorar el ganado es más reciente; pero de un resultado admirable. Allí, al igual que en las colonias inglesas, han llegado a la conclusión de que el problema se reduce a tres puntos principales, a saber: mestizaje, inmunizar y alimentar. Tal habilidad ha precedido a la coordinación de estos tres principios, que en el promedio de producción de sus vacas lecheras de 4 a 10 litros por cabeca.

Cuba, Santo Domingo y Puerto Rico no pueden presentar un cuadro tan halagador. En estas tres Antillas se inicia el movimiento de una mejora agropecuaria que rendirá beneficios incalculables. Ya los agricultores de estas comarcas se dedican a contemplar los buenos ejemplares pecuarios que buscan la forma de que sus ganados deriven beneficios de los sementales de pura raza que tienen a su alcance. No hay razón, a nuestro juicio, para que el ganado de las Antillas que ocupan nuestra atención no sea más productivo, en carne y leche, y más rápido en el crecer. Uge que el promedio de producción de leche aumente y que la carne mejore en cantidad. Si nuestros vecinos han podido hacer esto en plazo relativamente corto, nos parece que tenemos a nuestra disposición todos los medios para alcanzar un triunfo positivo.

Pueden las islas estar tranquilas. Los países continentales de la zona del Caribe nos abrumarán por la cantidad, pero no por la calidad. Colombia, Venezuela y la América Central comienzan a despertar y a darse cuenta que la calidad, en carne, cuenta tanto como la cantidad, cuando de conquistar mercados se trata.

Los ganados generales se puede decir que las vacas centroamericanas, aunque muy pobres en producción (el promedio es de tres litros) dan una leche rica en grasa. Esa es una base admirable para mestizar y mejorar. Idénticos resultados obtendrían del cerdo criollo que no abunda y que tan necesario es para la alimentación de las masas. En Centroamérica un aumento en el número de cerdos es una necesidad imperiosa, y mientras esto no suceda se verán obligados a sacrificar ciertas cantidades de ganado mayor.

Hablamos de Venezuela. A raíz de una visita a dicho país escribí lo siguiente en "La Revista de Agricultura de Puerto Rico", órgano oficial del Departamento de Agricultura y Trabajo de esta isla:

Yo pude observar el esfuerzo de sus hijos, porque tuve la satisfacción de visitar algunos de sus campos. Es indudable y por fuerza hay que reconocerlo, que el trabajo agrícola que en la región de Maracay está llevando a cabo el Primer Magistrado de la República, es admirable en todos conceptos y digno de imitarse. Tiene oportunidad de hacer, en algunos de estos trabajos, un ligero estudio y mi satisfacción culminó en poder al encontrar en el Lactario una instalación que nada tiene que envidiar a las mejores de los Estados Unidos del Norte. Allí también vi toros y vacas importados que demuestran la inteligencia que precedió a la importación y la habilidad que guía su aclimatación. Por otras regiones, aunque en menor escala, noté el mismo afán de me-

Pasa a la segunda página

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.

Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretaría de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arsuaga No 25.

Secretaría de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretaría de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 25.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Resolución No 74 de 23 de Julio
- Resolución No 87 de 22 de Agosto
- Resolución No 88 de 22 de Agosto
- Resolución No 153 de 19 de Agosto
- Resolución No 393 de 13 de Agosto
- Resolución No 394 de 13 de Agosto
- Resolución No 395 de 18 de Agosto
- Resolución No 396 de 18 de Agosto
- Resolución No 397 de 18 de Agosto

Editorial

La Ganadería en la Zona del Caribe

Sección de Correos y Telégrafos

Relación del Registro Público

Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

LA GANADERIA

Viene de la primera página

jorar el ganado y llegué a la conclusión de que el ejemplo que irradiaba desde el Palacio Presidencial de Maracay no se pierde, sino que se expande en laudable emulación.

Los cerdos del Valle de Caracas son muy buenos y espléndidos para la mestización; pero no hay duda que su mejor ganado es el caballar. Existen en Venezuela miles y miles de acres de tierra propios para ganado, que serían más provechosos si en ellos crecieran pastos cultivados por la mano del hombre. Vi allá el uso extensivo que hacían de la leche de cabra y deduje que éste era un país a propósito para aumentar, por medio de una propaganda seria y bien orientada, la alimentación con lactácinos.

Al lado de Venezuela se levanta Colombia. Desgraciadamente no conocemos a este país; pero su copiosa literatura agrícola y autorizados amigos con quienes nos correspondemos, nos han ayudado a llegar a ciertas deducciones que esperamos no parezcan desahucadas a los caros lectores colombianos. No hay para qué hablar de tierras fértiles, pastos exuberantes y aguas cristalinas. Así es América, y Colombia, parte integrante de ella, no puede ser menos. Esta República tiene que ir al mejoramiento de su ganado; porque debido a la prosperidad que goza su población, carne y leche son de ordinario. Testigo mudo de mi aserción lo es el frigorífico de Covenas, que no ha podido competir en calidad con las carnes de otros países que llegan al mercado inglés; pero que puede, por tener más valor en el doméstico que en el extranjero, realizar su producto en pie dentro de los límites nacionales. Fue, en nuestro concepto, un lamentable error que años atrás, para estabilizar el mercado, se procediera a la ovariectomía de millares de vacas para limitar la natalidad y así reducir la oferta de ganado para sacrificio. Si Colombia implanta el programa que se ha trazado, si mejora sus pastos, si la aprobación de leyes beneficiosas a la agricultura y ganadería continúa, si el Gobierno persiste en ayudar pecuniariamente a los importadores de seméntales de pedigree y no desmaya en la celebración de ferias y exposiciones, este país podrá, contando con el cultivo cuidadoso de sus campos y potreros, a la vuelta de un cuarto de siglo, presentar, en materia de zootecnia, un espectáculo tan auroso como el de Argentina y Uruguay.

Haciendo una recapitulación de los factores que han contribuido a la degeneración del ganado de las tierras bañadas por el Mar Caribe, podemos atribuirle estado tan lamentable a la crianza extensiva, tan ajena de principios científicos en lo que a monta, mestización, alimenta-

ción e higiene se refiere, y a los errores en la dirección de las operaciones de explotación de las haciendas. Discutiendo sobre este mismo tema, en nuestra obra "Cría de Animales Domésticos", decíamos:

La aplicación de las leyes que acabamos de estudiar es la que salvará al ganado de los trópicos. La situación de la ganadería de los países tropicales es un ejemplo viviente de una gran indiferencia. Traído nuestro ganado de España se le dejó vagar a su antojo por las selvas antillanas y los ganaderos echaron al olvido las leyes fundamentales de la zootecnia y alimentación. El resultado no se ha hecho esperar, pues el cruce natural ha acentuado el atavismo y por lo tanto la degeneración de los ganados. Es necesario que tendamos la vista sobre las escasas tierras que nos quedan para la crianza y que sacrificemos la cantidad a la calidad. Precisa reproducir y multiplicar animales aptos, única y exclusivamente para cada función, pues también acá los necesitamos de rápido crecer, de fácil engorde y que sean prolíficos. Afortunadamente en Cuba, Santo Domingo, Jamaica y Puerto Rico, con un poco de atención, se aclimatan, cuidan y desarrollan ganados de pura sangre que absolutamente en nada desmerecen por la influencia del medio ambiente.

El lector, a la luz del juicio rápido e incompleto que acabamos de hacer, no debe colegir que estos países miran con indiferencia sus problemas ganaderos. Abonde con nosotros en esta materia e inmediatamente topará con un afán de progreso digno de ser encauzado científicamente para que el resultado sea uniforme, positivo y práctico.

Los esfuerzos de mejoramiento

En Colombia abunda el ganado Holstein, Jersey y Guernsey habiendo Antioquia mostrado su predilección por el Ayrshire. Debido a la escasez de leche que se deja sentir en dicho estado, ellos están procurando estimular la importación de cabras lecheras. Ya hemos anotado que desconocemos el país, pero mucho tememos que los parásitos del aparato alimenticio den al traste con programa tan sugestivo. Es un hecho indiscutible que el mejor Ganado lechero de Colombia apacenta en la Sabana de Bogotá. Aparte del esfuerzo que representa para la nación la importación por parte del Gobierno de un gran número de seméntales y hembras de distintos ganados y razas, la aportación más importante del Gobierno a la mejora de la población pecuaria está presentada por un número de leyes que le facilitan al estanciero la compra y transporte de seméntales desde el extranjero, llegando hasta el extremo de levantar las barreras aduaneras en bien de la ganadería del país.

Continuará

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

REVOCASE LA RESOLUCION No. 200 DE 19 DE MAYO Y SE RECONOCE AVALUO PRACTICADO

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución No. 74.—Panamá, Julio 29 de 1931.

Stella, Emilio Surgen, menor, natural de Jamaica, mayor de edad, propietario y vecino de Bocas del Toro, solicitó en memorial fechado el día 8 de abril del año pasado la venta al contado de un lote de terreno de baja mar marcado en el plano oficial de dicha ciudad con el No. 35, Cuadrante 23 de la Calle 3ª, el cual mide 19 metros de frente por 26 de fondo, lo que da una totalidad superficial de 299 metros cuadrados, y sita al lado de la Calle 3ª, entre la Calle 1ª y la Calle 2ª, y al lado de la Calle 3ª, entre la Calle 1ª y la Calle 2ª.

Preparado el expediente, subió a este Despacho, donde en Resolución No. 290, fechada el día 19 de Mayo de 1930, imprimió el avalúo practicado ante el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro y se dispuso devolver las diligencias a

la oficina de dicho funcionario para que se practicara un nuevo avalúo de acuerdo con las disposiciones legislativas y ejecutivas vigentes al respecto.

Hecha la notificación de lo resuelto por esta Secretaría, la interesada por conducto de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro dirigió un escrito en que pide la revocación de la Resolución proferida por esta Despacho y expone en síntesis, en apoyo de su solicitud varias razones, tendientes a demostrar que el avalúo del lote solicitado, hecho el día 19 de Mayo de 1930, por el señor Emilio Surgen, es el avalúo que se le practicó en el año 1929, por el señor Emilio Surgen, y que el avalúo practicado el día 19 de Mayo de 1930, por el señor Emilio Surgen, es el avalúo que se le practicó en el año 1929, por el señor Emilio Surgen.

Esta Secretaría observa que la impresión del avalúo hecho en esas circunstancias y la consiguiente orden de devolución de las diligencias a la oficina de su origen, para que allí se hiciera un nuevo avalúo, tiene por objeto fundamentalmente la aplicación de la Ley 28 de 1929 en el avalúo

practicado, lo cual es inaceptable, desde luego que la citada ley se refiere a los que se practican a petición de los dueños de lotes de baja mar ubicados en la ciudad de Bocas del Toro, siendo tales dueños deudores del Tesoro Público y no a los avalúos como el de que se trata, resueltos en la misma ciudad y referentes a lotes también de baja mar, pero de los cuales apenas se tramitan diligencias de adjudicación con arreglo a la ley 62 de 1904, y estimar que es reducido el avalúo por tratarse de un lote ubicado "en una población como la de Bocas del Toro que cuenta con muchas ventajas y mejoras urbanas introducidas a crecido costo por el Gobierno," lo cual es igualmente inaceptable, porque más bien debe estimarse que la situación de la ciudad de Bocas del Toro, hoy por hoy, no es tan floreciente y que, dada esa situación, el valor de los lotes de baja mar ha tenido una fuerte depreciación.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución No. 200 fechada el día 19 de mayo del año pasado dictada por esta Secretaría y aprobar, en cambio, el avalúo practicado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE AUTORIZA EL TRASPASO DE DERECHO DEL CONTRATO No. 16 DE 27 DE MAYO DE 1929

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 87.—Panamá, Agosto 22 de 1931.

En memoria de esta fecha solicita Ismael Lombardo autorización para traspasar a la Compañía de Tomás Arias S. A. y al señor José Manuel Quirós y Quirós, los derechos y obligaciones que el memorialista tiene en el Contrato número 16 de 27 de Mayo de 1929, celebrado con el Gobierno Nacional.

Como dicho contrato es un asunto terminado y el traspaso de los derechos y obligaciones respectivos han sido aceptados por los cesionarios,

SE RESUELVE:

Aprobar la cesión hecha por Ismael Lombardo en favor de la Compañía de Tomás Arias S. A. y del señor José Manuel Quirós y Quirós de los derechos y obligaciones que Lombardo tiene con el Contrato número 16 de 27 de Mayo de 1929 celebrado entre el Gobierno Nacional y el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

NO SE ACCEDE A SOLICITUD DE ROBERTO AYALA A.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 88.—Panamá, Agosto 22 de 1931.

No hay nada que justifique la solicitud que con fecha 8 de Julio último hace Roberto Ayala A., de que se le reconozca—dice—el valor de las once (11) hectáreas con 129 metros cuadrados que se le ha debido de pagar y que se ordena, en consecuencia, el pago del resto del terreno, pues del contrato celebrado con el Gobierno Nacional distinguido con el número 27 el día 11 de Octubre de 1929, no resulta ninguna obligación por parte del Gobierno en el sentido indicado, pues más bien en la cláusula segunda de allí se le ha

practicado, lo cual es inaceptable, desde luego que la citada ley se refiere a los que se practican a petición de los dueños de lotes de baja mar ubicados en la ciudad de Bocas del Toro, siendo tales dueños deudores del Tesoro Público y no a los avalúos como el de que se trata, resueltos en la misma ciudad y referentes a lotes también de baja mar, pero de los cuales apenas se tramitan diligencias de adjudicación con arreglo a la ley 62 de 1904, y estimar que es reducido el avalúo por tratarse de un lote ubicado "en una población como la de Bocas del Toro que cuenta con muchas ventajas y mejoras urbanas introducidas a crecido costo por el Gobierno," lo cual es igualmente inaceptable, porque más bien debe estimarse que la situación de la ciudad de Bocas del Toro, hoy por hoy, no es tan floreciente y que, dada esa situación, el valor de los lotes de baja mar ha tenido una fuerte depreciación.

Este convenio da por terminada toda reclamación presente o futura por la ocupación por parte del Gobierno del terreno en que se encuentra la nueva población de Yaviza". Y, examinando la cláusula primera del mismo convenio, allí el Gobierno únicamente se comprometió a pagar, por una sola vez, la suma de B. 600.00, por concepto de los derechos que el Contratista pudiera tener sobre un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Yaviza, cuyos linderos se describen en el Contrato y cuyas dimensiones se fijan en 3 hectáreas con 9000 metros cuadrados, así como en esa misma cláusula primera se dice de manera terminante que se conviene en lo pactado, para resolver de manera definitiva, la reclamación presentada por el Contratista al Gobierno en relación con la ocupación de un globo de terreno para la nueva población de Yaviza en la Provincia del Darién, sobre el cual alega el Contratista derechos posesorios.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por Roberto Ayala A. en el escrito de que se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE ORDENA PAGAR IMPUESTO SOBRE UNA MAQUINARIA

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución No. 135.—Panamá, 19 de agosto de 1931.

Ha ingresado a esta Superioridad la Resolución número 5 de 15 de Julio último, dictada por el Liquidador de Impuestos de Colón, por la cual se ordena a Henry Kepler, oficial del ejército norteamericano, pagar los impuestos de introducción sobre máquina de tostar maní que dicho señor introdujo a la ciudad de Colón.

Examinada como ha sido la resolución, se ha encontrado correcta la parte resolutoria de la misma, dadas las circunstancias que militan en el expediente; pero se observa que el inferior ha incurrido en un error en los considerandos al suponer que el Tratado celebrado entre el Gobierno de Panamá y el de los Estados Unidos concede a los empleados del Canal, o a los miembros del ejército norteamericano, la facultad de introducir mercancías libres del impuesto comercial.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar, con la observación anterior, la Resolución número 5 dictada por el Liquidador de Impuestos de Colón, por la cual se ordena al señor Henry Kepler pagar los impuestos sobre una máquina de tostar maní y se dispone devolverle el aparato mencionado.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN MARZO DE 1931

RELACION

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el presente mes.

(MAGISTRADO ICAZA (Ballén))

Negocios en curso

Civiles

Autos y providencias

1930. Diciembre 19.—Alberto Watson y otros en vía ejecutiva contra Guillermo Tribaldos Jr. Surtiéndose traslado de escrito de revocatoria. Marzo 18.

1931. Enero 5.—Marcos Robles propone demanda de oposición a la adjudicación de un terreno contra Arcadio Barria V. Para ejecutar la resolución proferida. Enero 23. 1931. Enero 23.—Rosa García propone demanda de separación de cuerpos contra su esposo Macario Solís. En lectura el proyecto del sustanciador. Marzo 19.

1931. Febrero 9.—Fernando Guevara propone demanda de alimentos contra Mateo Ardines. Al despacho para fallar. Febrero 21. 1931. Febrero 11.—Rodolfo Tejada en vía ordinaria contra Mateo Cordero A. Al despacho para fallar. Febrero 25.

1931. Febrero 20.—Richard A. y Josiah Bailey propone demanda de división de bienes contra Emanuel Augustus Baile. Al despacho para fallar. Marzo 3.

1931. Marzo 6.—José Isaac Alderete. Sucesión intestada. Con proyecto de resolución. Marzo 25.

1931. Marzo 18.—Joe C. Van Clave en vía ejecutiva contra José Manuel Flores. En lista. Marzo 18.

Sentencias

1930. Mayo 2.—Aquilino Rodríguez en vía ordinaria contra Angélica Barichovich de Stanzola y otros. Con proyecto. Octubre 24.

1930. Julio 2.—Francisco Gutiérrez y Genaro Obaldia en vía ordinaria contra Felix Abadía Acevedo. Al despacho para fallar. Febrero 4.

1930. Octubre 7.—Jolia Hernandez de Rodríguez en vía ordinaria contra González Hermanos y Compañía Limitada. Al despacho para fallar. Enero 28.

1930. Octubre 27.—El Fiscal del Circuito de Coclé, propone demanda de oposición a la expedición de título de propiedad de los lotes de terreno, contra Juan B. Pitt. Al despacho para fallar. Febrero 14.

1930. Noviembre 24.—Carmen Castañeda de Hansen propone demanda de divorcio contra su esposo Henry W. Hansen. Para que alegue la parte actora. Marzo 24.

1930. Diciembre 1.—Julian Fitz Allen Wilshire propone demanda de divorcio contra su esposa Jimana Clark. Al despacho para fallar. Marzo 19.

1930. Diciembre 12.—Luis Quintana pide que se inscriba la sentencia dictada por la Corte en el juicio seguido entre los herederos de José N. Recuerdo y Genarina Guardia. Al despacho para fallar. Marzo 3.

1930. Diciembre 22.—Juan Aquiles propone demanda de pago por consignación contra el Banco Nacional. Con proyecto. Marzo 25.

1931. Enero 7.—Maximo Guevara propone demanda de oposición a la expedición de título de un terreno contra Miguel Avila. En lectura el proyecto. Marzo 19.

1931. Enero 29.—Walter C. Staton propone demanda de oposición a la expedición de título de dominio de una casa, contra Morgan de Bonmar. Para calificar un impedimento del Magistrado sustanciador. Marzo 17.

1931. Enero 26.—Justo Fabio Arosemena en vía ordinaria contra la sucesión de José Anibal Arias. Al despacho para fallar. Marzo 28.

1931. Febrero 6.—Abel Bravo en vía ordinaria contra Josefa Alba de Dutary. Al despacho con petición del Procurador. Marzo 29.

1931. Febrero 13.—Agustín de Obaldia propone demanda de rendición de cuentas contra María Lucas Sánchez. Se señalan 20 días para practicar las pruebas aducidas. Marzo 13.

1931. Marzo 4.—Victor Quijada propone demanda de oposición a la

adjudicación de un terreno contra Ismael Arosemena. Para practicar las pruebas aducidas. Marzo 27.

1931. Marzo 6.—Mario Alvarado en vía ordinaria contra Lee & Wrights Day & Night Garage Co. Ltd. Para practicar las pruebas aducidas. Marzo 28.

1931. Marzo 18.—Lavinia de Martín propone demanda de divorcio contra su esposo William Martín. Al despacho del señor Procurador. Marzo 18.

1931. Marzo 23.—Juan B. Pitt en vía ordinaria contra el Municipio de Aguadulce. Para que las partes aduzcan pruebas. Marzo 25.

Criminales

Autos y providencias

1931. Enero 9.—Pedro Alejandro Marango, Antonio José Sarria y Roberto Tascón Gutiérrez, por falsedad. Al despacho del señor Magistrado para resolver una reconsideración. Marzo 23.

1931. Enero 26.—Chial Shin On, Cheo Chan Min y Choo Kin Sien, por calumnia e injurias. Al despacho para fallar. Febrero 3.

1931. Febrero 20.—Hansel Brown, por hurto. En lectura el proyecto. Marzo 6.

1931. Marzo 6.—Maximo González, por homicidio por imprudencia. Con proyecto. Marzo 6.

1931. Marzo 6.—Raúl F. Lam, por estafa y apropiación indebida. En poder del Procurador. Marzo 6.

1931. Marzo 6.—Agustín Valdes, por seducción. En poder del señor Procurador. Marzo 6.

1931. Marzo 16.—Horacio A. Rodríguez y Atanasio Banavas, por falsedad. En poder del señor Procurador. Marzo 16.

1931. Marzo 20.—Marcos Martínez, por homicidio. Fijado en lista. Marzo 23.

1931. Marzo 23.—Birdie Crosser, James Payne y Lucio Palmer, por hurto. Fijado en lista. Marzo 27.

1931. Marzo 25.—Sebastián Carrasquilla, por homicidio. En poder del Procurador. Marzo 25.

Sentencias

1931. Febrero 2.—Agustín Díez, por lesiones. Para fallar. Marzo 23.

1931. Febrero 6.—Fermín Llorente, por violación carnal. Con proyecto. Marzo 6.

1931. Marzo 4.—María Rasford y Joseph Dodd, por hurto. Con proyecto. Marzo 19.

1931. Marzo 4.—Mamuel M. Canbalero, por lesiones. Con proyecto. Marzo 19.

1931. Marzo 11.—Luis Juan y Ah Ken Chay, por uso indebido de drogas nocivas. En poder del señor Procurador. Marzo 11.

1931. Marzo 15.—Eduardo Salazar, por hurto. Para fallar. Marzo 15.

1931. Marzo 23.—Charles Pierret y Fermín Martínez, por estafa. Para fallar. Marzo 23.

De conocimiento en única instancia

1931. Enero 29.—Justo P. Espinoza, Juez 3º del Circuito de Los Santos, por apropiación indebida. Se ordena mantener en suspenso hasta tanto se presente la prueba sumaria. Febrero 18.

1931. Marzo 23.—Competencia municipal promovida por el Juez Superior al Juez 6º del Circuito, en el sumario en averiguación del o los responsables del delito por el que aparece sindicado Nemesio Cedeño. En poder del señor Procurador. Marzo 23.

Negocios despachados

Civiles

Autos y providencias

1930. Octubre 15.—Isaac A. Vázquez pide que se revoque la concesión de amparo de pobreza hecha a favor de Francisco Cerejo. Confirmado. Marzo 4. Devuelto Marzo 11.

1930. Diciembre 26.—Joaquín Segundo pide que Samuel C. Mc. Clellan exhiba unos recibos. Devuelto. Marzo 19.

1931. Enero 19.—The International Banking Corporation en vía ejecutiva contra Ricardo C. Stevenson. Devuelto. Marzo 7.

1931. Febrero 4.—Felipe J. Escobar, apoderado de Ventura Abrego, propone recurso de hecho contra resoluciones del Juez 2º del Circuito, dictadas en el juicio ordinario que sigue contra Longo Pasquale. Se niega. Marzo 12.

Sentencias

1930. Agosto 4.—Amy Dunn propone demanda de divorcio contra su esposo Daniel Dunn. Se revocó la sentencia apelada, y pedida reconsideración, se adicionó el fallo de la Corte.

1930. Diciembre 5.—Carolina Blake propone demanda de divorcio contra su esposo Anthony Williams. Confirmada la sentencia apelada. Marzo 21.

1930. Enero 12.—Gregorio Ortiz propone demanda de divorcio contra su esposa Juana Valdes. Confirmada la sentencia consultada. Marzo 20.

Sala de Acuerdo

1931. Enero 19.—José Isabel Corrado pide que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en los tribunales de justicia. Se ordena expedir. Marzo 6.

1931. Febrero 11.—Victor Robles V. solicita certificado de idoneidad para ejercer la profesión de Agente Judicial en los tribunales de Distrito. Se niega. Marzo 21.

Criminales

Autos y providencias

1931. Enero 19.—Angel Severino, por violación carnal y rapto y contra Rodolfo A. Pardo, por varios delitos. Separado del conocimiento. Marzo 3.

1931. Enero 23.—Ramón Oses, por hurto. Revocado el enjuiciamiento y se decretó una ampliación. Febrero 28.

1931. Enero 28.—Alejandro Cantón, José Antonio Ramírez y Juan María Julio, por violación de domicilio y hurto. Confirmado el auto. Marzo 19.

1931. Enero 30.—Aquilino Sánchez G. por hurto. Recurso de hecho. Se declaró inadmisible el recurso. Marzo 11.

1931. Febrero 14.—Aquilino Sánchez García, por hurto. Se revocó el enjuiciamiento y se decretó una ampliación. Marzo 24.

1931. Febrero 18.—Rubén Woodbine, por violación carnal. Reformada en el sentido de subsanar providencia. Marzo 14.

1931. Marzo 6.—Salomón Ortiz, por incendio. Se confirma el sobreseimiento. Marzo 21.

Sentencias

1930. Diciembre 26.—Félix Herrera, por tentativa de violación carnal. Revocada la sentencia condenatoria. Febrero 27.

1931. Enero 9.—Leonardo Applebyte White, por seducción. Reformada la sentencia condenatoria. Marzo 12.

1931. Enero 19.—Mamuel Martínez, por seducción. Reformada la sentencia condenatoria. Marzo 19.

1931. Febrero 12.—Santos Riquelme, por hurto. Reformada la sentencia condenatoria. Marzo 19.

1931. Febrero 25.—María Carrasquilla, por hurto. Confirmada la sentencia condenatoria. Marzo 16.

MAGISTRADO GERMALDO B.

Negocios en curso

Civiles

Autos y providencias

1930. Septiembre 5.—José María Goytia promueve incidente sobre pruebas en el juicio de contradicción al destino y amojamiento de los terrenos de San Miguel Adentro contra la sucesión de José N. Recuerdo. Con observaciones el proyecto del sustanciador. Marzo 23.

1930. Noviembre 21.—William Gerald Chase propone incidente de excepciones en el juicio ejecutivo que le sigue Enrique Parada. En lectura el proyecto. Marzo 18.

1930. Diciembre 10.—Sociedad de Tierras de Juan Díaz propone demanda de perturbación contra Joaquín Segundo. Con proyecto. Marzo 25.

1931. Enero 5.—Matilde Orta y Cardozo propone tercera excluyente en el juicio ejecutivo que sigue Fermín Aldao contra Paula María Orta y Cardozo. Para fallar. Enero 15.

1931. Enero 19.—Manuela Arias de Arias en vía ordinaria contra Amador Pérez. Notificándose el auto que confirma el apelado. Marzo 25.

1931. Febrero 11.—Teófilo Pérez promueve tercera excluyente en el juicio de secuestro que sigue Eugenio Córdova contra Gerardo Pérez. Para fallar. Marzo 24.

1931. Febrero 20.—Benjirio Otake en vía ordinaria contra Yoshitaro Nishikawa, Isaku o Seisaku Komatsu (incidente de levantamiento de secuestro). Para notificar el auto que confirma el apelado. Marzo 26.

1930. Marzo 6.—Sebastián Vázquez. Juicio de sucesión intestada. Al despacho del señor Procurador. Marzo 6.

1931. Marzo 13.—Benjirio Otake promueve incidente de secuestro contra Nishitaro Nakashiro, Seisaku o Isaken Komatsu. Al despacho para fallar. Marzo 28.

Sentencias

1930. Enero 15.—Luis A. y Francisco Chen en vía ordinaria contra Humberto Carbone. En lectura el proyecto. Noviembre 20.

1930. Marzo 26.—Juana E. Torres en vía ordinaria contra Ernesto A. Boyd. Al despacho para fallar. Marzo 25.

1930. Mayo 21.—Antonio Alberto Valdes, representante de la Compañía Bananera del Pacífico en vía ordinaria contra la Compañía Frutera del Pacífico. Al despacho para fallar. Enero 30.

1930. Agosto 20.—Rodolfo Moreno Correa en vía ordinaria contra los herederos de Nemesio Melo Aspedilla, Enrique y José de la R. Melo. Con proyecto. Noviembre 14 - 30.

1930. Septiembre 22.—Guadalupe Lara en vía ordinaria contra Manuel S. Telio. Al despacho para fallar. Enero 14.

1930. Octubre 19.—Rafaela P. de Arias y María Isabel Arias de Arjona proponen la nulidad del testamento otorgado por José Anibal Arias. Para fallar. Diciembre 30 - 30.

1930. Octubre 27.—Marcelino M. García en vía ordinaria contra Juan N. Tinker. Para fallar. Enero 28.

1930. Noviembre 7.—Julian Valdes y el Municipio de Panamá contra la Nación. Al despacho del señor Procurador. Febrero 7.

1930. Diciembre 8.—Aquilino Rodríguez, cesionario de José Martínez L. en vía ordinaria contra C. Otto Roger. Al despacho para fallar. Mayo 11.

1930. Diciembre 3.—Oliver Allaine La Pointe promueve demanda de divorcio contra su esposa Lydia May Day. Al despacho del señor Procurador. Febrero 18.

1930. Diciembre 12.—Eduardo Navarro de vía ordinaria contra Aminta B. de Duque. Para notificar el fallo que revoca el apelado. Marzo 25.

1930. Diciembre 12.—Juan Nos propone demanda de rendición de cuentas contra Pascual Parfán y los sucesores de Marcelino Parfán Solimilla. Al despacho para fallar. Marzo 7.

1930. Diciembre 22.—Avelid Fitca Emanuel Epstein propone demanda de divorcio contra su esposa Alicia Salinas Vasquez. Para fallar. Marzo 13.

1931. Enero 12.—Felipe O. Pérez en vía ordinaria contra Andrés Sing. Al despacho para fallar. Febrero 24.

1931. Enero 25.—Annie Myrtle Calderwood propone demanda de divorcio contra su esposa Cecil Hector Merritt. Al despacho para fallar. Marzo 11.

1931. Febrero 11.—Carlos Icaza A. pide que se inscriba la escritura No 997 de 1930 por la que el Municipio de Panamá y Eduardo Icaza celebran un contrato. Al despacho para fallar. Febrero 19.

1931. Febrero 13.—Lolan James Beidling propone demanda de divorcio contra su esposa Gladys Gale Hunsford. Al despacho del señor Procurador. Marzo 16.

1931. Marzo 4.—Pablo Aosta Jr. propone demanda de divorcio contra su esposa Hermelinda Yacana. Para practicar las pruebas aducidas. Marzo 27.

1931. Marzo 6.—Carmen E. Brid T. propone demanda de divorcio contra su esposo Alfredo Fernández R. Para que alegue el demandado. Marzo 20.

1931. Marzo 18.—González Hermanos y Compañía en vía ordinaria contra Gabriel Angel y Carmen Castañeda. Para aducir pruebas. Marzo 18.

1931. Marzo 23.—Nicanor A. de Obarrío en vía ordinaria contra la Nación. Para aducir pruebas. Marzo 23.

Criminales

Autos y providencias

1930. Mayo 28.—Eustace B. Da Costa y Eustace B. Da Costa Jr., por estafa. En poder del procurador. Marzo 6.

Continuado

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

CARRETERAS AL CORAZÓN DE LA MONTAÑA

Es indudable que las carreteras nacionales sí han ejercido influencia importante en el desarrollo agrícola de algunos sectores de la República; pero cuando la Nación emprenda la verdadera y más necesaria red de carreteras, cual es la que se llevará al corazón de la montaña, sobre todo en las Provincias Centrales que son las más consagradas a las labores agrícolas, entonces nuestros anhelos serán coronados, nuestra vida económica aliviada, y nuestra agricultura un hecho cierto.

Esa red de carreteras al corazón mismo de la montaña, que vienen a ser como arterias principales de un organismo que necesita de ellas para vivir, harían que los agricultores que se han ido allá por la fuerza de las circunstancias, produzcan más de lo que producen y que para poner al mercado sus productos les cuesta tantísimos trabajos, pues es a lomo de mula como esos hombres laboriosos verifican el transporte.

Por otra parte las tierras que se encontrarían entonces cercanas y a los lados de esas redes de carreteras, estarían menos afectadas, que las existentes en la carretera central y serían más productivas.

Hay en esto gran esperanza, y sabemos que en ello está interesada la Secretaría de Agricultura, que estudia el problema con verdadero entusiasmo.

Labor en Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 393

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución No. 393.— Panamá, 18 de agosto de 1931.

La señora Obdulia González se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote terreno situado en el Distrito de La Mesa Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Obdulia González el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de 8 metros de frente por 23 de fondo, alindado así:

Norte Calle Pública.

Sur, Llano La Placeta.

Este casa del señor Antonio Tejeda.

Oeste casa del señor Tomás Jiménez.

Es entendido que la interesada

queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 394

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución No. 394.— Panamá, 18 de Agosto de 1931.

El señor Isidoro Moreno se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a el señor Isidoro Moreno el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, de 4 metros de frente por 3 de fondo, alindado así:

Norte, con el patio de la escuela.

Sur, sabanas libres.

Este, camino Real de Dos Ríos a Dolega.

Oeste, sabanas libres.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 395

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 395.— Panamá, 10 de Agosto de 1931.

El señor José María Barrios se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Las Lajas, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José María Barrios el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Las Lajas, Provincia de Chiriquí, de 20 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte, solar y casa de Elida Aparicio.

Sur, cerco de Luisa Aparicio.

Este, calle.

Oeste, calle real de esta población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 396

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 396.— Panamá, 12 de Agosto de 1931.

El señor Gerardo Trejos se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de El Real-Pingana, Provincia de Darién.

rigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Gerardo Trejos el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, de 8 metros de frente por 10 de fondo, alindado así:

Norte, una plazuela.

Sur, cerco de Juan B. Guillén.

Este, camino que conduce a un cederero de agua.

Oeste, vivienda de Angel Montilla.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 397

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 397.— Panamá, 18 de Agosto de 1931.

El señor Rosalio Rivera se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de El Real-Pingana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Rosalio Rivera el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de El Real-Pingana, Provincia de Darién.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutierrez. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Telsa, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN.

Para Puerto Limón, C. R.	Agosto 26 "Tela" . . . 3.00 p.m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.	Agosto 26 "Sixaola" . . . 3.00 p.m.
Para Kingston, Nueva York y Europa.	Agosto 27 "Bogotá" . . . 3.00 p.m.
Para Puerto Limón, C. R., Habana y Nueva York.	Agosto 28 "Tolosa" . . . 10.00 a.m.
Para Kingston, Ja.	Agosto 28 "Carare" . . . 10.00 a.m.
Para Puerto Castilla, Hond y Nueva Orleans, La.	Agosto 28 "Tela" . . . 3.00 p.m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Agosto 28 "Atlantida" . . . 3.00 p.m.
Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.	Agosto 29 "Costa Rica" . . . 3.00 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Agosto 31 "Santa Clara" . . . 10.00 a.m.
Para Port-au-Prince, Haití.	Agosto 31 "Cristóbal" . . . 10.00 a.m.
Para Kingston y Nueva York.	Sept. 1 "Sixaola" . . . 3.00 p.m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-de-France, Mique y Pointe-a-Pitre, Gpe.	Sept. 1 "P. de Latouche" . . . 10.00 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA.

Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Caillao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso. Por esta vía, Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil.	Agosto 29 "Santa Elisa" . . . 10.00 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Agosto 29 "Cerigo" . . . 10.00 a.m.
Para Buenaventura, Guayaquil y Paíta.	Agosto 29 "Carl Legien" . . . 10.00 a.m.
Para Puntarenas, Corinto, La Unión, La Libertad y Guatemala.	Agosto 31 "Venezuela" . . . 10.00 a.m.
Para Buenaventura, Manta y Paíta.	Sept. 2 "Jason" . . . 10.00 a.m.
Para Guayaquil.	Sept. 2 "Indiana" . . . 10.00 a.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Chile, Perú, Ecuador y Colombia.	Agosto 22 "Santa Inez" . . .
De Europa, Nueva York y Haití.	Agosto 26 "Cristóbal" . . .
De Europa y Nueva York.	Agosto 26 "Walter Luckenbach" . . .
De Hong Kong, México y Nueva Orleans, La.	Agosto 26 "Tela" . . .
De Jacksonville y Habana.	Agosto 27 "Pres. Jackson" . . .
De Nueva York y Habana.	Agosto 28 "Tolosa" . . .

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO).

Para Bocas del Toro.	Agosto 26 "N. Moulton" . . . 3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Agosto 27 "Suriname" . . . 10.00 a.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Agosto 29 "N. Panamá" . . . 4.00 p.m.
Para Interior de la República, Lunas, Miércoles y Viernes.	1.00 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

De Interior de la República.	Lunas, Miércoles y Viernes.
De Bocas del Toro.	Los Martes.
De Chiriquí, vía Pto. Armuelles.	Los Miércoles.
De Chiriquí, vía Pedregal.	Los Jueves.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

SANTIAGO

Se dictan medidas sanitarias

ACUERDO NUMERO 15 DE 1931 (DE 28 DE JULIO)

por el cual se dictan varias medidas sanitarias y otras disposiciones de carácter administrativo.

El Consejo Municipal de Santiago, CONSIDERANDO:

Que el aseo e higiene de esta ciudad deja mucho que desear por falta de una reglamentación u organización adecuada y eficiente que contribuya a su mayor desarrollo y efectividad, puesto que para ello no existe legislación municipal que se armonice y tienda a establecer medidas radicales y del todo conformes con las necesidades actuales y que versen con tan vital problema;

Que la higiene y salubridad pública constituyen los factores esenciales y positivos para el resurgimiento, salvaguarda y bienestar de los pueblos, lo cual obliga imperiosamente a las autoridades o entidades oficiales que toque velar por esa materia, el deber ineludible de procurar por todos los medios que estén a su arbitrio a su mantenimiento y conservación, y

Que los Consejos Municipales se hallan debidamente facultados por el artículo 1431 del Código Administrativo para dictar y poner en práctica cuantas medidas crean prudentes y que propendan al mejoramiento y estabilidad de tan benéfica labor administrativa en sus respectivos Distritos,

ACUERDO:

Artículo 1º Desde la vigencia de este Acuerdo queda a cargo de este Municipio el aseo y suministro de aceite larvacida para el uso y riego en los excusados de casas ubicadas en el área de esta cabecera, en la forma y condiciones que más adelante se establece.

Artículo 2º El aseo y riego de aceite larvacida en los excusados ya mencionados queda a cargo de la Policía, cuya institución ha venido atendiendo ese servicio hasta la fecha, con toda actividad, celo y desinterés.

Artículo 3º Los dueños u ocupantes de casas están obligados a permitir el libre tránsito por ellas a los encargados del mencionado servicio, a fin de que puedan verificarse las inspecciones necesarias y aplicar a los excusados la cantidad de aceite larvacida requerida.

Artículo 4º Todo dueño, administrador u ocupante de casas habitaciones o comerciales quedan obligados al pago del servicio de aseo y riego de aceite larvacida de que se trata, conforme a la tarifa que pasa a fijarse, a cuyo efecto, se establecen tres categorías, a saber:

a) Pertenecen a la primera categoría y por consiguiente pagarán un balboa mensual, los establecimientos comerciales cuyos negocios sean calificados por la Junta Comercial con un impuesto mayor de cinco balboas.

b) Pertenecen a la segunda categoría y por tanto pagarán cincuenta centavos de balboa mensual, los establecimientos comerciales e industriales que paguen un impuesto comercial de uno a cinco balboas, los hoteles, restaurantes, boticas, casas de juego, fondas y demás habitaciones de personas pudientes o de relativos recursos económicos y que la Junta de Sanidad acuerde.

c) Pertenecen a la tercera categoría y por consiguiente pagarán veinte centavos de balboa, los comedores, establecimientos y casas habitacionales comprendidas en los índices anteriores.

Ponderando: Que las contribuciones del pago de la anterior contribución, los establecimientos de beneficencia y organizaciones religiosas, los edificios públicos nacionales y municipales, y las casas habitadas por personas indigentes o de reconocida pobreza y que la Junta de Sanidad determine.

Artículo 5º Para las clasificaciones y gravámenes de que trata el artículo 3º se crea una Junta que se denominará de Sanidad compuesta por el Alcalde y Personero Municipal, por el Presidente del Consejo, Médico Oficial e Inspector Sanitario Provincial al servicio del Departamento de Uncinariasis. Esta Junta será presidida por el Alcalde y actuará como Secretario de la misma, el del Consejo.

Artículo 6º La Junta de Sanidad queda además autorizada para tomar y dictar cuantas providencias y medidas que a su juicio considere conveniente para el mejor cumplimiento de las disposiciones consignadas en este Acuerdo y en todo aquello que se relacione con la eficiencia y eficacia del servicio de aseo e higiene y propiamente al Consejo los proyectos de acuerdo que considere conducentes a ese fin; como también para la efectividad del censo y pago de la contribución creada a favor del municipio.

Artículo 7º Para las calificaciones a que se contrae el artículo 4º, la Junta de Sanidad elaborará un catastro provisional, previo levantamiento del censo indicativo de los establecimientos y casas habitaciones existentes en la localidad y condiciones económicas de cada dueño u ocupante.

Dicho catastro será fijado en distintos lugares públicos de la ciudad, para que todo interesado que estime que no debe incluirse en la categoría a que aparece, haga el reclamo correspondiente ante la misma Junta, dentro del término de quince días que se concede para ello, a partir de la fecha de la fijación del catastro.

Artículo 8º Es potestativo de la Junta de Sanidad la escogencia del sitio que se destinará como único depósito de basuras y demás desperdicios. Para cuyo fin, tendrá en cuenta la situación topográfica del lugar, su distancia que no será menor de un kilómetro fuera del área de la ciudad y demás circunstancias que deben apreciarse en tal designación para evitar perjuicios a terceros y a la comunidad.

Artículo 9º El servicio de recolección y botada de basuras se hará tres veces en la semana, a saber: martes, jueves y sábado, en horas diurnas; y el riego de aceite larvacida una vez a la semana como se viene haciendo actualmente.

Artículo 10º Tan pronto como la situación fiscal del Tesoro Municipal lo permita, el Municipio estará obligado a construir en paraje conveniente, un crematorio moderno y con suficiente capacidad para la incineración de las basuras y desperdicios que procedan del aseo y limpieza de la ciudad, consultándose previamente a la Junta de Sanidad. Los planes que se levanten y confeccionen para esta obra deben someterse a la revisión y aprobación del Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

Artículo 11º La contribución establecida por medio de este Acuerdo será pagada por los causantes dentro de los diez primeros días de cada mes, y en caso que así no se hiciere, sufrirá por tal morosidad un recargo del 10% sin perjuicio de que se suspenda el servicio de que se hace mérito.

Artículo 12º Adscribáse al Colector Municipal de esta cabecera las funciones relativas al cobro y percibo del producto de la contribución ya mencionada, cuyo empleado tiene derecho a cobrar como emolumento por sus servicios el 5% de lo que cobrara, y sobre cuyo producto líquido el Tesoro Municipal cobrará igual porcentaje.

Artículo 13º El señor Tesorero Municipal está en la obligación de suministrar al Colector Municipal los libros talonarios de recibos, en blanco para el cobro de las sumas arriba expresadas, y de donde se extraerá el estado o cuenta del mes, por aquel empleado.

Artículo 14º No obstante lo dispuesto en el artículo 13, el dueño u ocupante de estas comerciales o habitaciones particulares, que quiera hacer por su propia cuenta y riesgo

una o varias copias.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rúbrica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rúbrica (edición de 1928. Correa (García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre valores de rúbrica.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veracruz, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su abogado general en esta Provincia, a solicitud título constitutivo del dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA: mide catorce metros cinco decímetros de frente, por trece metros cinco decímetros de fondo: otra casa que sirve de comedor y cocina: mide de frente once metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de ensayo: mide doce metros veinticinco centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia: cada una mide ocho metros setenta y cinco centímetros de frente, por ocho metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide quince metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo y un edificio caballeriza, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos solares que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados con siete centímetros cuadrados, denominada así:

Norte, terreno del señor Calixto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Amacubul. Este, terreno del señor Calixto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presenten a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calzadilla.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro hoccomarillo marcado a fuego con los números siguientes dos abajo del aca izquierdo así (C 9), y el otro sobre el aca del mismo lado así (.....).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse hace más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al semoviente referido se presente a reclamarlo dentro del término legal vencido ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEBEDAÑO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDERA R.

El Secretario,

L. Meza.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hozca, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada, en lomo izquierdo, tiene a proximadamente dos años y una potranca balla oscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene a proximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encontraban vagando en el lugar denominado: "La Tranca de San Martín" desde hace seis meses pastando en propiedad del denunciante sin dueño conocido, por lo que se les consideraba como bienes vacantes el primero y el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de Este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONNE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortencia vda de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de las Sabanetas de esta jurisdicción hace como cinco años poco más o menos, sin conocerse dueño alguno según denuncia presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931.

E. CASTRO.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua colorada sin marca ni señal alguna, este animal se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y ha sido dado en sus siembras. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente edicto en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el que se crea con derecho a reclamarlo, se venderá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde,

PEDRO LASSONNE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—16

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan E. Pitti vecino de Potrerillo Abajo, se haya depositada una yegua de color colorado como de diez años de edad, tuerta del ojo izquierdo y marcada a fuego en la paleta del lado de montar con este herrete: N la cual se haya vagando hace más de ocho meses en el lugar del "Banco", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Este semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de ese término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del Artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Abril 15 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

C. Gómez E.

30 vs.—5

EDICTO NUMERO 22

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la República,

HACE SABER:

Que el señor Hector Conte B., en representación de la señora Francisca Esquivel, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un grupo de terrenos denominados "La Pradera" de catorce hectáreas más sesenta y cinco metros cuadrados (14 hts. 125 m.c.) por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador de esta Provincia (plano de Tierras.) E. S. D. Mi nombre es Hector Conte Bermúdez, soy mayor de edad, casado, abogado, natural de Panamá, vecino de Panamá, con oficina en la casa número 304, de la calle de Bolívar. Hago en nombre de la señora Francisca Esquivel, mayor de edad, soltera, originaria, natural de Panamá y vecina de la ciudad de Panamá. En uso del poder que se me ha conferido, pido a usted que previa la tramitación por compra de terrenos baldíos, se sirva usted expedir título de propiedad del suelo ocupado con una finca de propiedad de mi representada señora Esquivel, cerchia y cultivada desde antes de la guerra civil de 1899 a 1902, ubicada en el Distrito de Penonomé, con una extensión superficial de catorce hectáreas con mil sesenta y ocho y cinco metros cuadrados (14 hts. 125 m.c.) y estos linderos: Norte, finca de José Gil del Rosario; Sur, el río La Chorrera; Este, la Quebrada Tucú; y Oeste, finca de Isaías Pinzon y Justa Valdivia. El respectivo título se servirá a favor de la finca, señora Esquivel, acompañando a este escrito el plano del terreno que se denominará La Pradera. La prueba testimonial, la constancia de haber pagado la mitad del terreno, y un certificado del Juez Ejecutor en que consta que esa finca está a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Penonomé, Agosto diez y siete de mil novecientos treinta y uno.

Héctor Conte B.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Penonomé, por el término de treinta días hábiles, y se ordena su inserción, por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para notificar al público el objeto de la presente solicitud, y para el que se crea lesionado en sus intereses, se presente a hacerlos valer dentro del período legal.

Fijado hoy a las once de la mañana del día veinte y cinco de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga R.

3 vs.—3

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público hoy 26 de Agosto de 1931.

As. 4267. Contrato número 20 de 14 de los corrientes, por el cual la "Wallingford & Co. Ltd." vende un carro a "Auto Servicio C. Panama".

As. 4268. Escritura número 337 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Raul Revesz y Guillermo Tribaldos Jr. adicionan la escritura número 273 de la misma Notaría.

As. 4269. Nota número 492 de 18 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, en el cual este funcionario comunica embargo decretado sobre una finca de propiedad de Frank Wood Durant, ubicada en esa provincia.

As. 4270. Oficio 611 de 24 de los corrientes, suscrito por el Juez 2º de este Circuito, por medio del cual comunica que a petición de Lombardi e Icaza decreta embargo sobre una finca ubicada en este Distrito de propiedad de la Compañía Bananera del Pacífico, de Valdés, Robles y Quijano.

As. 4271. Escritura 955 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Alfredo Sierra J. revoca un poder conferido a José María Ramírez.

As. 4272. Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en el cual se hace constar la razón social de "Cantina Duke".

As. 4273 a 4277. Contratos celebrados entre W. A. Torbert Co. S. A. y las siguientes personas: Carlos R. Díaz, Charan Singh, Domingo Tirones, Gerardo Q. Galló e Isabel C. de Arosemena, por medio de los cuales la Compañía mencionada vende carros a plazos a cada una de esas personas.

As. 4278. Escritura 33 de 15 de Agosto en curso de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Florence Mardat de St. Louis.

As. 4279. Escritura 529 de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual José Gateno y Elie Yohanos venden una finca a José Mair Castel, ubicada en David.

As. 4280 y 4281. Contratos celebrados entre W. A. Torbert Co. S. A. por los cuales esta compañía vende sendos carros a plazos, a E. C. Nash y Aquilino Checa B.

As. 4282. Escritura 1087 de 11 de Agosto en curso de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Sosa C. y otros cancelan hipoteca a Trinidad de Llauro.

As. 4283. Escritura 72 de 22 de Mayo de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual David Batista vende a José A. Rodríguez R. un terreno en el Distrito de Chitré.

As. 4284. Escritura 526 de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco de Paula Aloy vende una finca a Abigail Quinzada y Valentín Arosemena y Eleoy Gómez Arias cancela hipoteca.

As. 4285. Contrato celebrado entre W. A. Torbert Co. S. A. y Clinton Morse por el cual la primera vende al segundo un carro a plazos.

As. 4286. Escritura 527 de esta fecha de la Notaría 1ª, por la cual José M. Alba constituye hipoteca a favor de Ismael Vallarino sobre una finca en esta ciudad.

As. 4287. Escritura Número 524 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Ismael Lombardo vende unos derechos a la Compañía de Esminosa, S. A. y a José Manuel Quiróz y Q.

El Registrador General,
DAMASO A. CERVERA

Viene de la página quinta

el servicio de botada de basuras, a excepción del riego de fozes lavada en sus excusados, que ha sido suber así a la Junta de Sanidad dentro del término de reclamos para que se excluya en lo que a ella respecta, del catastro de los contribuyentes y sólo se obligue al pago del servicio respectivo.

Parágrafo. Las personas que deseen acogerse a las excepciones de que trata el artículo anterior, quedan obligadas, en todo caso, a someterse a las reglas y prescripciones que se estatuyen en relación con la labor de aseo en los términos y con-

diciones ya expresadas, inclusive el lugar donde debe depositarse las basuras.

Artículo 15º Las operaciones de aseo y limpieza que se hagan por cuenta de los dueños u ocupantes de casas comerciales o habitaciones particulares, queda igualmente sujeta a la vigilancia y control de la Policía y de la Junta de Sanidad, para que, en caso de que no se diere cumplimiento a ello en las condiciones y términos prescritos, le sea aplicada por el Alcalde, al infractor, la sanción correccional a que se hiciere acreedor.

Artículo 16º Queda terminantemente prohibido el mantener en depósitos, en establecimientos y casas habitaciones, basuras o cualquier otros desperdicios que estén sometidos al proceso de descomposición o emanaciones deletéreas por un término mayor de veinticuatro horas, lo mismo que botar basuras en sitio distinto del que señale la Junta de Sanidad.

Los infractores de las disposiciones consignadas en los artículos que preceden, sufrirán por primera vez una multa de uno a dos balboas con cincuenta céntimos o su equivalente en arresto, y el doble en casos de reincidencias sin perjuicio de cumplir con lo que en tales disposiciones se establece. Las multas y penas de que se hacen mención serán impuestas por el señor Alcalde.

Artículo 17º Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción que se cometa en detrimento de este acuerdo, teniendo derecho el denunciante, y quien queda obligado a comprobar los hechos por los medios de pruebas legales, a percibir la mitad de la multa que se imponga al transgresor si de esta pena se tratare.

Artículo 18º La botada de basuras y desperdicios que procedan de establecimientos y casas habitaciones, y lo mismo que del aseo y limpieza de las calles, plazas y demás parajes públicos de la localidad, se efectuará por medio de camiones debidamente acondicionados para ese servicio.

Artículo 19º Se autoriza al señor Personero Municipal para que en licitación pública y por el término de dos años, contrate la labor a que se refiere el artículo anterior, teniendo como base en concepto de remuneración, la cantidad de cien balboas mensuales. Este contrato se adjudicará al que proponga mejores condiciones de servicio y menor remuneración, a cuyo efecto se oirán pujas y repujas en el acto del remate.

Artículo 20º Los dueños, ocupantes o administradores de establecimientos y casas habitaciones, depositarán las basuras y desperdicios en tinacos de metal galvanizado, de latón o madera debidamente tapados, y los cuales colocarán en sus portales o aceras o en las puertas de los patios cuando éstos den frente a calles, plazas o callejones, en los días destinados para el recogimiento de basuras, a fin de que sean recogidos sin dificultad por el encargado de esta operación.

Parágrafo. Las personas que por inmediaciones físicas o cualquier otra circunstancia fortuita no les fuere posible llenar o cumplir con el anterior requisito, el ayudante o peón destinado por el contratista para ese servicio, está en la obligación de recoger el tinaco donde el propietario lo mantenga y conducirlo hasta el sitio de estacionamiento del carro respectivo.

Artículo 21º Los gastos que demandan el cumplimiento de este acuerdo serán cubiertos con el producto de la contribución establecida y multas que por infracciones de los artículos 15º y 16º se impongan, con prelación a la contribución del crematorio y de exequios para familias indigentes.

Artículo 22º Si resultare algún excedente de la venta de aseo y del servicio de fozes, éste se destinará a mejoras sanitarias, con prelación a la construcción del crematorio y de exequios para familias indigentes.

Artículo 23º El señor Personero Municipal le informará a la Junta de Sanidad, de los gastos de aseo, lavada y fozes que se imputen, una cantidad especial. Por tanto, llevará un libro Diario de las entradas y sa-

lidas y las cuentas relacionadas con el manejo e inversión de estos fondos, las presentará por separado al Consejo para su revisión y aprobación.

Artículo 24º Las cuentas que se presenten contra el Tesoro y proveenientes del aseo y limpieza de la ciudad, higienización de excusados y construcción de los mismos para familias indigentes, y demás erogaciones necesarias en cumplimiento de este Acuerdo, para su registro y cobro deben llevar el "Es Corriente" del señor Alcalde, sin cuyo requisito no serán registradas ni pagadas por el señor Tesorero.

Artículo 25º Correrá a cargo del Municipio los gastos de materiales y útiles de escritorio que necesite la Junta de Sanidad para su instalación y funcionamiento, como cualquier gasto imprevisto que se haga indispensable para el fiel cumplimiento de sus deberes y eficiente labor en todo lo que se relacione con el ejercicio directo de sus funciones oficiales.

Artículo 26º El señor Alcalde Municipal queda autorizado para dictar los Decretos que estime conveniente, en desarrollo de este Acuerdo, siempre que no tiendan a modificarlo en cuanto a su letra y espíritu.

Artículo 27º Queda a cargo de la Policía Nacional el velar y propender por el estricto cumplimiento de las disposiciones sustanciales de este Acuerdo, y el de prestar todo apoyo y cooperación a la Junta de Sanidad, a fin de que pueda obrar libremente en el desempeño de sus funciones.

Artículo 28º Este Acuerdo deroga cualquier otro que le sea contrario, y regirá noventa días después de su sanción. Pero durante el lapso prescrito para su vigencia, la Junta de Sanidad puede elaborar los catastros de contribuyentes de que habla el artículo 1º, y el señor Personero Municipal llamar a licitación para la contratación del servicio sobre la botada de basuras y desperdicios.

Dado en Santiago, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,
J. GUILLEN.
El Secretario,
V. R. Pedrosa.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Santiago, Julio 28 de 1931.

Aprobado,
Ejecutase y cúmplase.
El Alcalde,
OCTAVIO HERRERA E.
El Secretario,
C. Riera P.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Pardini de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado, chico, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

J

en la pierna del lado derecho. Dicho animal sin dueño conocido, ha sido cogido vagando por la población.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre. Despacho por el término de treinta días, a partir desde la fecha de esta avisación, enviando a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Soná, 21 de Abril de 1931.

El Alcalde,
ROMAN B. REYES.
El Secretario,
Antón Grajales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que en el juicio de sucesión intestada de José María Chiari Rodríguez se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio veintidós de mil novecientos treinta y uno.

Vistos.

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, declara que está abierta la sucesión intestada de José María Chiari Rodríguez, desde el día de su defunción, acaecida el día siete de Enero del año en curso, y que es su heredera legítima, sin perjuicio de tercero, su esposa Dolores Arosemena de Chiari.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, para lo cual se concede un término de treinta días hábiles.

Fíjese en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y publíquese en un periódico, conforme lo dispone el artículo 1601 del Código Judicial, la parte resolutiva del presente auto.

Cópiase y notifíquese.

V. A. DE LEON S.
J. M. Beleño.
Srio.

Fijado en la Secretaría del Tribunal hoy, treinta de Julio de mil novecientos treinta y uno para conocimiento de las personas interesadas a fin de que éstas puedan hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles.

El Juez,
J. M. BELEÑO.

El Secretario,
Práxedes P. Vázquez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión testamentaria del doctor Carlos A. Cooke, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Agosto veintidós de mil novecientos treintauno.

Vistos.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 628, a 634, 699, 720, 773 y 778 del Código Civil y 1600, 1616 y 1617 del Código Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierta la sucesión testamentaria del doctor Carlos Alberto Cooke, desde el día del presente mes, fecha en que ocurrió su defunción; y que, de acuerdo con el testamento son sus herederos los señores Guillermo Genaro Cooke, José Ernesto Cooke y María Emilia Cooke de Novea y legataria doña María de los Angeles Sosa de Cooke.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en la testamentaria;

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco, para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuaria;

Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se le entregará a la interesada para que la publique por tres veces en un periódico de esta ciudad y por una vez por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

Se ordena tener al doctor José Antonio Sosa Jr., como apoderado de doña María de los Angeles Sosa de Cooke.

Cópiase y notifíquese.

DARIO VALLARINO.—J. Aristides Isaza, Sr. Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en la ciudad de Panamá, hoy, veintidós de Agosto de mil novecientos treintauno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.
J. Aristides Isaza.

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** **N° 659**

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 40.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO, APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. S. Y G. EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO